



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, (V), mayo dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 566.**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: **LA MANSION CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA** NIT 66739883-1
Rep. Legal: LUZ DORA MARIN RAMIREZ CC 66.739.883
Demandados: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO CC 1.114.058.240
LEIDIANA LOZANO JIMENEZ CC 29.784.735
Radicado: 768344003004-2022-00082-00

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el establecimiento de comercio **“LA MANSION CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA”**, Representada Legalmente por la señora **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, quien actúa por conducto de apoderado, seguida contra los señores **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO y LEIDIANA LOZANO MARTÍNEZ**, luego de ser subsanada en término.

Se tiene que una vez efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, se encuentra estructurada en legal forma, seguida del título ejecutivo **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en equidad llevada a cabo en la Casa de Justicia”**, sede Tuluá Valle, sin número de registro, del 6 de julio de 2021, acompañado como soporte del escrito introductorio, por un valor acordado y conciliado de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.557.790.00)**, como capital, pagadero en cuotas de **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000.00)**, a partir de la fecha de la conciliación (**Julio 6 de 2021**), del cual no se canceló suma alguna y se exige el valor total de lo conciliado, suma por la cual se ejerce la acción ejecutiva, mediante la aceleración del plazo, valor o pago acordado por concepto de un contrato de mutuo, del cual se pretende la ejecución de dicha suma de dinero por capital aceptado por los demandados, señores **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO y LEIDIANA LOZANO MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandante.

Por tanto, al revisar el título ejecutivo presentado, se tiene que reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y el documento allegado como base de recaudo –**“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en equidad llevada a cabo en la Casa de Justicia”**, sede Tuluá Valle, sin número de registro, del 6 de julio de 2021-, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 en concordancia del artículo 424 *ibídem*, pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el lugar acordado para el pago. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de los demandados.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO (CC N°1.114.058.240)** y **LEIDIANA LOZANO MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.784.735** y en favor del establecimiento de comercio **“LA MANSION CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA” (NIT 66.739.883-1**, Representada Legalmente por la señora **LUZ DORA MARIN RAMIREZ (CC N°66.739.883)**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.557.790.00)**, por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en equidad llevada a cabo en la Casa de Justicia”**, sede Tuluá Valle, sin número de registro, del 6 de julio de 2021.

2. **Sobre costas**, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, señores **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO (CC N°1.114.058.240)** y **LEIDIANA LOZANO MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.784.735**, entregándoseles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente auto.

TERCERO: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, que deberá conservar y tener bajo su custodia, el título valor original, **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en equidad llevada a cabo en la Casa de Justicia”**, sede Tuluá Valle, sin número de registro, del 6 de julio de 2021-, hasta que el Despacho se lo requiera.

QUINTO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **única instancia**.

SEXTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

SÉPTIMO: LA PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **MILTON YEISON RODRIGUEZ GÚZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.368.072 y T.P. 282.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial para para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ DORA MARIN RAMIREZ (C.C. N°66.739.883)**, conforme a las facultades otorgadas en el mandato adjunto, le fue reconocida en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 060
El anterior auto se notifica Hoy 03 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario